

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-00047 00**

Presentada en debida forma la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

1. Declarar abierta la sucesión intestada de la causante FLOR MARINA ROJAS ROJAS (Q.E.P.D), quien falleciera en la ciudad de Bogotá D.C., siendo esta misma ciudad su último domicilio.

2. Reconocer a la señora ANA EDELMIRA ROJAS ROJAS como heredera de la causante en tercer grado, en su condición de hermana, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

3. Emplazar a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del C.G.P., en concomitancia con lo previsto en el artículo 108 ibídem.

Las publicaciones deberán efectuarse en cualquiera de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional:

EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA O EL NUEVO SIGLO. Las que se deberán realizar dentro del horario estipulado en la ley y con los interregnos allí previstos.

4. Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada deberá allegarla al proceso de la referencia y por

Secretaría se efectuara el registro de la misma en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, atendiendo lo previsto en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en concomitancia con lo previsto en el Memorando DEAJIF15-265 del 26 de febrero de 2015, expedida el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. Oficiese a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda Distrital, para los fines previstos en la Ley Tributaria.

6. Por Secretaría una vez realizada la publicación ordenada, efectúese el registro de la presente causa mortuoria en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, acreditándose en el expediente lo anterior.

7. Reconocer personería al abogado ALVARO ACERO CASTRO, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día treinta (30) de marzo de 2022  
Por anotación en estado N° **31** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

Firmado Por:

**John Edwin Casadiego Parra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 82**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e63c08fa595e131b06c7a4975d52bbebcbfdd0d34b855329508411e3976b9f2**

Documento generado en 29/03/2022 11:28:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**